



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-744-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 8 de Noviembre de 2019

**Referencia:** EX-2019-69737661- -APN-DGD#MPYT - CONC. 1715

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-69737661- -APN-DGD#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica fue notificada el día 5 de agosto de 2019, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma FIRST DATA CORPORATION, por parte de la firma FISERV, INC.

Que la transacción se estructuró mediante la fusión de la firma FIRST DATA CORPORATION con la firma 300 HOLDINGS, INC., sociedad vehículo controlada por la firma FISERV, INC., siendo la firma FIRST DATA CORPORATION la sociedad continuadora.

Que el cierre efectivo de la transacción tuvo lugar en fecha 29 de julio de 2019.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó a la notificante el 13 de junio de 2019 que ratificara o rectificara si la información aportada en relación a los beneficiarios finales de la oferente, podía ser publicada en la resolución final que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.442 emitiera en relación a esta operación y, en su caso, que acompañara el resumen no confidencial correspondiente.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma,

conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 20 de septiembre de 2019, correspondientes a la “CONC. 1715”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior a autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma FIRST DATA CORPORATION por parte de la firma FISERV, INC.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma FIRST DATA CORPORATION, por parte de la firma FISERV, INC.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictámen de fecha 20 de septiembre de 2019, correspondientes a la “CONC. 1715.” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-85346142-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio  
Date: 2019.11.08 16:38:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner  
Secretario  
Secretaría de Comercio Interior  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.08 16:38:39 -03:00





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Dictamen firma conjunta**

Número: IF-2019-85346142-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 20 de Septiembre de 2019

Referencia: Conc. 1715 | Dictamen Art. 14, inc. (a), Ley N° 27.442

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2019-69737661- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: "CONC.1715 - FISERV, INC. Y FIRST DATA CORPORATION S/NOTIFICACIÓN ART. 9 LEY N° 27.442."

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El día 5 de agosto de 2019, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre FIRST DATA CORPORATION (en adelante, "FIRST DATA") por parte de FISERV, INC. (en adelante, "FISERV").
2. En cuanto a la mecánica de la transacción, la misma se estructuró mediante la fusión de FIRST DATA con 300 HOLDINGS, INC. —vehículo jurídico controlado por FISERV, INC.—, siendo FIRST DATA la sociedad continuadora.<sup>1</sup>
3. Conforme lo expuesto, la operación resulta en la adquisición del control exclusivo sobre FIRST DATA y sus subsidiarias por parte de FISERV.
4. FISERV es una compañía estadounidense enfocada en el desarrollo y comercialización de tecnologías para la industria financiera. En la República Argentina, FISERV desarrolla su actividad económica a través de FISERV SOLUTIONS, LLC, subsidiaria que comercializa *Signature*® —un software bancario destinados a la banca minorista (*retail*) para el procesamiento de las cuentas. Por último, cabe remarcar que FISERV es una sociedad abierta que cotiza sus acciones en el mercado de valores de Nueva York (NYSE).
5. Por su parte, FIRST DATA CORPORATION —empresa objeto de la presente transacción notificada— encabeza un grupo empresarial focalizado en la prestación de diferentes servicios financieros.
6. En la Argentina, FIRST DATA CORPORATION controla a ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.R.L. —cuyo objeto principal es ofrecer licencias para emitir tarjetas *Argencard*® a emisores de tarjetas (instituciones financieras y no financieras)—; a FIRST DATA CONO SUR S.R. —empresa que proporciona servicios de procesamiento de tarjetas a emisores y comerciantes—; a PEGASO ARGENTINA

S.R.L. —empresa que ofrece servicios de *call center* para empresas que emiten tarjetas de crédito— y a POSNET S.R.L. —empresa que ofrece, principalmente, servicios de punto de venta (*Point of Sale*, o POS) y servicios auxiliares a comerciantes.

7. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 29 de julio de 2019. La operación se notificó en tiempo y forma.<sup>2</sup>

## II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

### II.1. Naturaleza de la Operación

8. De acuerdo a lo previamente expuesto, la presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo de FIRST DATA por parte de FISERV.

9. A continuación, se listan las empresas afectadas y las actividades que desarrollan en el país:

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las Empresas Afectadas en Argentina

Empresa	Actividad Económica
FISERV SOLUTIONS, LLC, (Grupo Comprador)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comercializa <i>Signature</i>® —un software bancario destinados a la banca minorista (<i>retail</i>) para el procesamiento de las cuentas.</li> </ul>
FIRST DATA CONO SUR S.R.L (Objeto)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollo y mantenimiento de softwares utilizados por los procesadores emisores: comercializa un software que procesa productos de financiación al consumo de sus clientes.</li> <li>Procesamiento de emisión.</li> <li>Adquiere comercios.</li> <li>Procesamiento de compra.</li> <li>Venta y alquiler de terminales de POS.</li> <li>Desarrollo de software POS para el sector <i>retail</i>.</li> </ul>
ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.R.L (Objeto)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ofrece licencias para emitir tarjetas Argencard® a emisores de tarjetas (instituciones financieras y no financieras).</li> </ul>
PEGASO ARGENTINA S.R.L (Objeto)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ofrece servicios de <i>call center</i> para empresas que emiten tarjetas de crédito.</li> </ul>
POSNET S.R.L. (Objeto)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ofrece servicios de punto de venta (POS) y servicios auxiliares a comerciantes.</li> </ul>

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

10. Según se desprende de la Tabla anterior, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados. Por lo tanto, de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia.

## **II.2. Cláusulas de Restricciones**

11. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

## **III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

12. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Arts. 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Art. 7, inc. (a), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Art. 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>3</sup>

## **IV. PROCEDIMIENTO**

15. El día 5 de agosto de 2019, FISERV y FIRST DATA notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

16. El día 23 de agosto de 2019 —y tras analizar las presentaciones efectuadas—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 ; haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 26 de agosto de 2019.

17. Con fecha 23 de agosto de 2019, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 17 de la Ley N° 27.442, se solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) que se expida con relación a la operación en análisis.

18. En relación a lo consignado en el párrafo anterior, cabe destacar que el BCRA no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se le solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Artículo 17 de la Ley N° 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tienen objeción alguna que formular a la misma.

19. Finalmente, con fecha 16 de septiembre de 2019, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 14 de Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado.

## **V. CONCLUSIONES**

20. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

21. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre FIRST DATA CORPORATION por parte de FISERV, INC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso (a), de la Ley N° 27.442.

*El Sr. Vocal Dr. Pablo Trevisan y el Sr. Vocal Dr. Eduardo Stordeur (h) no suscriben el presente dictamen por encontrarse en uso de licencia.*

---

<sup>1</sup> Cabe remarcar que la transacción fue financiada, en parte, con la emisión de acciones ordinarias de FISERV y su entrega a los accionistas de FIRST DATA —contra la entrega de los instrumentos de capital emitidos por FIRST DATA—, lo cual implica que estos se convirtieron en tenedores de acciones de FIRST DATA. De acuerdo a lo informado por las partes, el principal accionista de FIRST DATA previo al perfeccionamiento de la transacción era el fondo estadounidense KKR & CO. INC., el cual se quedará con el 16% de las acciones emitidas por FISERV.

<sup>2</sup> Ver presentación de fecha 22 de agosto de 2019 de 2019 (N° de Orden 14, págs. 2/15).

<sup>3</sup> Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley definase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 25 de abril de 2019, el Secretario de Comercio Interior dictó la Resolución 145/2019, que en su Artículo 1 establece *"... para el año 2019 el valor de la unidad móvil definida en el Artículo 85 de la Ley N° 27.442, en la suma de PESOS VEINTISÉIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 26,40)."*

---

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

María Fernanda Vicens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia